

RESOLUCIÓN No. 05
(12 de febrero de 1999)

Por medio de la cual se establece el salario básico, cargas académicas y otras disposiciones para los docentes y catedráticos de medio tiempo y tiempo completo con o sin Categoría.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior, se expidió el Reglamento Docente de la FUNLAM.

SEGUNDO: Que dicho Reglamento en su Capítulo VI determina las Categorías, Requisitos y Escala de Salarios.

TERCERO: Que conforme a las necesidades y disposiciones es necesario establecer políticas para la vinculación de los docentes de medio y de tiempo completo de la FUNLAM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para ser vinculado como docente de medio tiempo o de tiempo completo, es menester cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser docente de hora cátedra, conforme a lo estipulado en el Reglamento Docente.

No obstante, la FUNLAM podrá exigir requisitos adicionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La selección de los docentes de medio tiempo y tiempo completo se ceñirá a las políticas que al respecto estén establecidas en la FUNLAM. Valga decir, Convocatoria abierta, Convocatoria cerrada, Designación directa, etc... conforme a los lineamientos que al respecto dé el Rector, asesorado por el Comité Directivo u otros organismos colegiados.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes de medio tiempo y de tiempo completo deberán dedicarse a actividades de docencia, investigación y extensión, atendiendo de manera efectiva la docencia en la cuantía que a continuación se describe:

Docente Medio Tiempo: doce horas (12) semanales.

Docente Tiempo Completo: veinticuatro (24) horas semanales

PARÁGRAFO: Cuando sea indispensable reducir el número de horas efectivamente dictadas, por dedicarse a otros programas relacionados con la investigación y la extensión u otras actividades, el Director o Jefe de Programa deberá contar con la autorización expresa del Rector, para el caso. Para ello se deberá justificar la solicitud y determinar el tiempo de duración que requerirá el docente para cumplir con el proyecto asignado.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes de Medio Tiempo y Tiempo Completo podrán servir simultáneamente a diferentes Unidades Académicas de la FUNLAM y por ende su vinculación no será de carácter exclusivo ni excluyente a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese para el año 1999 la siguiente remuneración salarial para los docentes de pregrado, con dedicación de tiempo completo:

1. Docentes sin Categoría:

a. Tecnólogo	\$ 920.000
b. Profesional o Licenciado	\$ 980.000
c. Magíster o Especialista	\$1.038.000
d. Doctor	\$1.100.000

2. Docentes con Categoría

a. Auxiliar	\$1.113.200
b. Asistente	\$1.317.760
c. Asociado	\$1.495.200
d. Titular	\$1.580.400

ARTÍCULO SEXTO: Los docentes de Medio Tiempo devengarán el 50% del salario de un docente de tiempo Completo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los salarios de los docentes de Medio Tiempo y de Tiempo Completo, conforme al principio de Movilidad Salarial, se incrementarán a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo a las políticas que al respecto adopte la FUNLAM, sin que nunca sea inferior al aumento que para el Salario Mínimo Legal Vigente decreta el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo presente en esta Resolución regirá de idéntica manera para los Centros Regionales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los doce (12) días del mes de febrero (02) de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL RECTOR,



Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL,



Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Secretaría General